

59-A-14

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Por agregado el informe del licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, instructor de este Tribunal (fs. 139 al 145), mediante el cual incorpora prueba documental consistente en:

a) Certificación de Manual de Normas de Control Interno de Servicios Generales (fs. 155 al 161); b) copia simple de memorándum de fecha cinco de mayo de dos mil catorce suscrito por la Directora de Desarrollo de Recursos Humanos (fs. 163 al 165); c) copias simples de recibos, comprobantes de depósitos bancarios y finiquito relacionado a préstamo otorgado a la señora Daisy Cristina López Martínez por parte de las señoras Carmen Aída López Montoya y Blanca Arely León de Olivares (fs.167 al 169); d) detalle de misiones oficiales realizadas por las señoras López Montoya y León de Olivares durante el período comprendido entre enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce (fs.172 al 180); e) certificaciones de: *i*) acuerdos de reorganización del personal de Secretaría de Estado de fechas diecinueve de enero de dos mil doce, nueve de enero de dos mil trece y tres de enero de dos mil catorce (fs. 183 al 185), *ii*) acuerdo No. 363 de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad otorgado a la señora Blanca Arely León de Olivares de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce (f. 186), *iii*) resolución administrativa No. 15 de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad otorgada a la señora Carmen Aída López de Montoya de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce (f. 187); *iv*) detalle de tarjetas de asistencia de las señoras Carmen Aída López Montoya y Blanca Arely León de Olivares del período de enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce (fs. 188 al 385); y, *v*) planillas de pagos realizados a las señoras Carmen Aída López Montoya y Blanca Arely León de Olivares en el período de enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce (f. 388 al 405).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició mediante aviso recibido el día veinticinco de junio de dos mil catorce contra las señoras Carmen Aída López Montoya, Auditora; y Blanca Arely León de Olivares, Auxiliar, ambas de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, por cuanto desde enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce – según se informó a este Tribunal– habrían otorgado préstamos personales y realizado cobros durante su jornada laboral, así como la realización de compras de índole particular durante su jornada laboral utilizando vehículos institucionales para ello (f. 116).

II. En el caso particular, con las diligencias investigativas realizadas por el instructor no se obtuvo ninguna prueba que acreditara la existencia o inexistencia de las infracciones atribuidas a las señoras Carmen Aída López Montoya, Auditora; y Blanca Arely León de Olivares, Auxiliar, ambas de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

1. En efecto, las personas entrevistadas por el instructor manifestaron que en el período comprendido entre enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce las señoras López Montoya y León de Olivares realizaron préstamos personales a diferentes empleados, pero que dichas transacciones se hicieron fuera de las instalaciones institucionales y en horarios inhábiles. De igual manera refirieron que dichas servidoras públicas no utilizaron vehículos institucionales para realizar actividades de índole particular.

Al ser entrevistada la señora *****, indicó que “(...) no se ha percatado si las señoras Carmen Aída López Montoya y Blanca Arely León de Olivares reciben pago de préstamos en esa unidad; ni tampoco que ellas han utilizado vehículos nacionales de la institución para fines distintos a los consignados como misiones oficiales” (sic) [f. 142].

Los señores ***** , empleados del Ministerio de Salud, señalaron en sus entrevistas que desde el año dos mil doce obtuvieron préstamos de dinero de parte de las señoras Carmen Aída López Montoya y Blanca Arely León de Olivares, pero que la entrega de dinero, así como cada uno de los pagos realizados, se efectuaron fuera de las instalaciones del referido Ministerio y en horario inhábil (f. 143).

El personal encargado de conducir los vehículos institucionales, concretamente los señores ***** , motoristas del mencionado Ministerio, manifestaron al ser entrevistados que en el período relacionado, brindaron apoyo a las señoras López Montoya y León de Olivares, para conducirlos en vehículos institucionales únicamente con fines laborales y no para actividades privadas (f. 144).

2. El informe rendido por la señora Silvia Lorena Díaz Rodríguez, Jefa de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, detalla las misiones oficiales realizadas por las señoras López Montoya y León Olivares en el período de enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce (fs. 171 al 180), sin que se indique o especifique que se hayan realizado actividades particulares en el desarrollo de las mismas.

3. Por último, en el informe suscrito por la señora ***** , se detallan las licencias con goce de sueldo por enfermedad otorgadas a favor de la señora León de Olivares los días dieciséis de marzo de dos mil doce y veintidós de enero de dos mil catorce; y adicionalmente, remite copia de las tarjetas de asistencias de ésta última y la señora López Montoya correspondientes al período de enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce, en las que no consta ningún elemento probatorio que robustezca el aviso interpuesto en el presente caso (fs. 182 al 405).

III. De manera que no existen en este procedimiento elementos que acredite o desvirtúe de manera contundente que, de enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce, las señoras López Montoya y León de Olivares realizaron actividades relativas a préstamos personales a diferentes empleados en horarios laborales, ni que utilizaron vehículos institucionales para realizar actividades de índole particular.

El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En consecuencia, desvirtuados los indicios planteados al inicio de este procedimiento de posibles transgresiones éticas por parte de las investigadas, resultaría infructuoso continuar con el trámite de ley respectivo hasta la resolución final, por no encontrarse ya justificado el ejercicio de la potestad sancionadora de éste Tribunal.

De manera que es inoportuno continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental y 97 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra las señoras Carmen Aída López Montoya, Auditora; y Blanca Arely León de Olivares, Auxiliar, ambas de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN